



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 160 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las y los asambleístas cuya residencia habitual se encuentre a más de sesenta kilómetros a la redonda del Distrito Metropolitano de Quito, percibirán una compensación económica; y,

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Establecer por concepto de compensación económica mensual para cubrir los gastos de vivienda de las y los asambleístas cuya residencia habitual se encuentre a más de sesenta kilómetros a la redonda del Distrito Metropolitano de Quito, en tres salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, a partir del 1 de noviembre de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional a todas las servidoras y servidores de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Director General, Director Administrativo y de Recursos Humanos.

Dado en la ciudad de Quito, en la sede de la Función Legislativa, a los veintinueve días del mes de octubre de 2009.



Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



Dr. Andrés Segovia S.
PROSECRETARIO GENERAL